

RAD. 11001310300420200032200

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

BOGOTA D. C. DIECIOCHO (18) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTE (2020)

Se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1- Arrímese poder en el que se indique el correo electrónico del apoderado en los términos del inciso 2º del art. 5º del Decreto 806 de 2020

2,. Arrímese la prueba de la constitución del patrimonio autónomo demandante.

3.- Compléméntense las pretensiones de la demanda indicando el valor de los cánones de arrendamiento tildados como en mora de pagarse y que fundan las pretensiones de la demanda

4.- ·En los hechos de la demanda indíquese el valor de canon pactado inicialmente y la forma en que se ha incrementado para llegar a los valores que se indican en los año0s 2018, 2019 y 2020.

Así mismo se indique la fecha en los que se debían cancelar los arrendamientos de acuerdo con el contrato, en donde y como se debían cancelar

Notifíquese

El juez,



GERMÀN PEÑA BELTRÀN

**JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO**  
**DE BOGOTA D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por  
ESTADO No.80  
Hoy, 19 de noviembre de 2020  
La sria.



NUBIA TORRES PINEDA PEÑA

YRP. -